COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.

II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.

VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

VIII. Que el precepto 5, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que la Comisión contará con las unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas

funciones se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

IX. Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

X. Que los “Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, establecen en el marcado como tercero, numeral IV que: se entiende por Órganos Internos de Control a los de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

XI. Que el Lineamiento Décimo Segundo del mismo ordenamiento, precisa que, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

XII. Que por acuerdo del 05 de diciembre de 2018 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprobó la actualización del Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, creándose la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción.

XIII. Que por acuerdo CODHEM/CC/1E-2022/04, del Consejo Consultivo del Organismo, dictado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, se reformó el Reglamento Interno de esta casa de la Dignidad y las Libertades, quedando adscrita la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción a la Unidad Jurídica y Consultiva.

XIV. Que actualmente, de conformidad con la fracción X del artículo 26 del Reglamento Interno del Organismo, corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva Coordinar a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, implicando la organización, aprobación de proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y estrategias inherentes a su funcionamiento para coadyubar en la administración pública estatal al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

XV. Que por acuerdo número 5/2019-13 del Consejo Consultivo del Organismo, emitido en la quinta sesión ordinaria del 2019, celebrada el 09 de mayo de ese año, se emitieron los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVI. Que los Lineamientos en comento señalan en su disposición cuarto, que el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, es un órgano colegiado conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de la Comisión, que tendrá como objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional. Llevándose a cabo en el Organismo la instalación del referido Comité en agosto de 2019.

XVII. Que los cargos de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Organismo son honoríficos.

XVIII. Que entre las atribuciones que corresponden a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción se encuentran elaborar, y en su caso modificar, el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como los lineamiento generales; emitir observaciones y recomendaciones de carácter general, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público; y fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y conflicto de intereses.

En tanto que el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, le compete, entre otras, las siguientes funciones: elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta; formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de integridad; así como fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta.

Resultando actividades similares entre unas y otras, ambas con el fin común de crear y actualizar el marco normativo regulador, formular observaciones y recomendaciones, y fungir como órganos de consulta y asesoría.

XIX. Que con base en lo anterior, con el propósito de lograr una organización que mejore el desempeño institucional, aprovechando de manera óptima los recursos de que dispone el Organismo bajo una política de austeridad, se considera factible que la Unidad Jurídica y Consultiva asuma la responsabilidad de la operación y funcionamiento de los principios y directrices en materia de ética y prevención de la corrupción que deben observar las personas servidoras públicas de esta casa de la Dignidad y de las Libertades, en estrecha coordinación con el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; modificándose la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa y Organigrama general, prescindiendo de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, que hasta esta data se encuentra bajo su dirección.

XX. Que de igual forma ocurre con la Unidad de Logística, cuyo antecedente deriva de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la que se emitió el Acuerdo CODHEM/CC/10-2021/25, por el que se aprobó por unanimidad de votos, la reestructura organizacional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros aspectos, el cambio de denominación de la Unidad de Difusión de la Cultura, para quedar como Unidad de Logística, dependiendo estructuralmente de Presidencia; lo que se reflejó en el Reglamento Interno mediante reforma al artículo 6, fracción IV del mismo, autorizada por el propio Órgano Colegiado en acuerdo CODHEM/CC/1E-2022/04, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veintidós, verificada el veinticinco de febrero de ese año.

XXI. Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades cuenta con los Principios de Racionalidad y Medidas de Ahorro para la Contención del Gasto Público del Organismo.

XXII. Que este Organismo tiene la obligación de atender los criterios generales en materia de racionalidad y contención del gasto público, sujetándose a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control de recursos, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez, integridad y rendición de cuentas.

XXIII. Que, aunado a lo señalado en el considerando que precede, la Presidencia de esta Defensoría de Habitantes cuenta para su funcionamiento con la Secretaría Particular, como unidad de apoyo, cuyo objetivo es auxiliar a su titular en el desahogo de sus funciones, compromisos de agenda, control de la oficina y atención de los asuntos relacionados directamente con las actividades institucionales.

XXIV. Que entre otras funciones, a la Secretaría Particular le corresponde la de acordar con el titular de esta Comisión de Derechos Humanos, para presentar a su consideración documentos, requerimientos, audiencias y demás asuntos inherentes; así como la supervisión de la logística para la organización de eventos en los que tenga participación la Presidenta de este Organismo; por lo que se considera viable que para su fortalecimiento y operatividad asuma las que actualmente desempeña la Unidad de Logística, y con ello prescindir de ésta en la estructura orgánica del Organismo.

XXV. Que, en mérito de lo expuesto, y en aras de fortalecer y brindar servicios de calidad y calidez, observando los criterios generales en materia de racionalidad y contención del gasto público, y con el propósito de fortalecer las áreas sustantivas de esta Casa de la Dignidad y las Libertades; es preciso reformar disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como adecuar su Organigrama.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/06/2023/16

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **derogan**, la fracción IV del artículo 6; el artículo 25 quinquies; y la fracción X del artículo 26, y se **adicionan** al artículo 26, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose la actual XI para quedar como XXVIII; todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Unidades administrativas de apoyo a la Presidencia
Artículo 6.- Quedan adscritas directamente a la Presidencia las unidades administrativas siguientes:

I. a la III.…

IV. Derogada.

V. …

Atribuciones de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción
Artículo 25 Quinquies. Derogado.

Atribuciones de la Unidad Jurídica y Consultiva
Artículo 26.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

I. a la IX.…

X. Derogada.

XI. Formular los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

XII. Analizar propuestas de acciones que apoyen a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en la Comisión;

XIII. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Comisión, con el objeto de generar diagnósticos en materia anticorrupción;

XIV. Formular proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses;

XV. Elaborar y, en su caso, actualizar el Código de Ética de los servidores públicos de la Comisión, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como lineamientos generales, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas, difundir su contenido y verificar su cumplimiento;

XVI. Emitir observaciones y recomendaciones de carácter general al interior de la Comisión, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público;

XVII. Coordinar y verificar la creación, instalación, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

XVIII. Recabar, analizar y evaluar la información para la elaboración de los diagnósticos que realice en materia de ética, integridad pública, prevención de la corrupción y de conflictos de intereses en la Comisión;

XIX. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión; así como crear con base en las mismas un sistema de criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad pública y prevención de hechos de corrupción;

XX. Diseñar, promover y llevar a cabo programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción, y de conflictos de intereses;

XXI. Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de los servidores públicos, fundadas y motivadas en los Códigos de Ética y Conducta y en las Reglas de Integridad;

XXII. Diseñar y desarrollar mecanismos conciliatorios en materia de ética;

XXIII. Fomentar y fortalecer los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

XXIV. Realizar diagnósticos respecto de las denuncias sobre las conductas de los servidores públicos en materia de ética e integridad pública, para dar a conocer el resultado a la autoridad competente;

XXV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;

XXVI. Administrar y operar el sistema informático con el que se da seguimiento a las actividades relativas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

XXVII. Remitir al Órgano Interno de Control las constancias correspondientes sobre probables faltas administrativas que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXVIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación del Organigrama del Organismo, de conformidad con la reforma del Reglamento Interno precisada con antelación y la modificación a la estructura orgánica de la Unidad Jurídica y Consultiva.

TERCERO. Las economías generadas con motivo de la desaparición de las unidades administrativas que nos ocupan, deberán ser reconducidas para fortalecer a las áreas administrativas sustantivas de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la correcta operación y debido cumplimiento de las metas programadas en el Plan Anual de Trabajo 2023 de las unidades prescindidas; así como para los ajustes administrativos correspondientes y adecuación del Organigrama autorizado.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de junio de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.